

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-53/2017

ACTORES: ELÍAS FIDENCIO
HERNÁNDEZ VALDEZ Y OTROS

RESPONSABLE: COMISIÓN
JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL
CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

TERCEROS INTERESADOS: JUAN
CARLOS NÚÑEZ ARMAS Y OTROS

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ LUIS
VARGAS VALDEZ

SECRETARIO: JAIME ARTURO
ORGANISTA MONDRAGÓN

COLABORÓ: DANIEL ERNESTO ORTIZ
GÓMEZ

Ciudad de México, nueve de marzo de dos mil diecisiete.

S E N T E N C I A:

Que dicta la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano indicado al rubro, en el sentido de **tener por no presentada** la demanda.

ÍNDICE

RESULTANDO:	2
CONSIDERANDO:	7
RESOLUTIVO	11

R E S U L T A N D O:

- 1 **I. Antecedentes.** De los hechos narrados por los recurrentes y de las constancias que obran en el expediente se desprende lo siguiente:
- 2 **a.** El dos de septiembre de dos mil dieciséis, dio inicio el proceso electoral en el Estado de México para elegir Gobernador de la entidad.
- 3 **b.** El ocho siguiente, se emitió el acuerdo por el que se ratifica la elección del Presidente e integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, para el período 2016-2018.
- 4 **c.** El veinticuatro de septiembre de esa anualidad, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, autorizó a la Comisión Permanente del Consejo Estatal realizar las acciones necesarias para obtener convenios de asociación electoral con otros partidos políticos.
- 5 **d.** El cuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, solicitó a la Comisión de Afiliación del Consejo Nacional, la revisión del padrón de militantes del Estado de México.

- 6 e. El dieciséis de enero de dos mil diecisiete, en respuesta a la solicitud que precede, la Comisión de Afiliación del Consejo Nacional emitió la siguiente determinación:

ACUERDA

PRIMERO. En virtud de las irregularidades detectadas en el padrón de militantes del Estado de México, asentadas en el Considerando SÉPTIMO, se solicita a la Comisión Especial Estratégica para la Transparencia y Reingeniería del Padrón de Militantes, realicen las acciones correspondientes, a efecto de implementar, a la brevedad, el Programa Específico de revisión, verificación, actualización, depuración y registro de datos y huellas digitales, en el Estado de México.

SEGUNDO. Se instruye al Registro Nacional de Militantes a generar la información necesaria a efecto de dotar a la Comisión Especial Estratégica para la Transparencia y Reingeniería del Padrón de Militantes de los elementos que permitan la implementación del Programa Específico de revisión, verificación, actualización, depuración y registro de datos y huellas digitales, en el Estado de México.

[...]

- 7 f. El veintitrés de enero del año en curso, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, comunicó al Comité Ejecutivo Nacional de dicho instituto político, sobre el acuerdo adoptado por la Comisión Permanente Estatal del aludido instituto político, el cual es del tenor siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 68, numeral 1, inciso h) y 102, numeral 1, inciso d) de los Estatutos Generales, se solicita a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, que el método de selección de candidato a Gobernador Constitucional del Estado de

SUP-JDC-53/2017

México sea el de designación, en virtud de los razonamientos expuestos en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se solicita a la Comisión Especial Estratégica para la Transparencia y Reingeniería del Padrón de Militantes, realice las acciones de revisión, verificación, actualización, depuración y registro de datos necesarios a efecto de solventar las observaciones emitidas por la Comisión de Afiliación del Consejo Nacional en el Acuerdo CAF-CEM-1-80/2016, en relación con el padrón de militantes de esta entidad.

[...]

- 8 **g.** El veinticuatro de enero de la presente anualidad, se emitieron por parte del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, las providencias SG/071/2017, en los términos siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERA. Con fundamento en el artículo 102, numeral 1, inciso d) y numeral 3, inciso f, de los Estatutos Generales, con relación al artículo 69, fracción II, del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, ambos del Partido Acción Nacional, se aprueba la designación directa, como método de selección del candidato a Gobernador Constitucional del Estado de México para el proceso electoral 2016-2017.

SEGUNDO. Comuníquese a la Comisión Organizadora Electoral y al Comité Directivo Estatal y Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, por conducto de su Presidente, para los efectos legales correspondientes.

[...]

- 9 **h.** En la misma fecha, se emitieron las providencias SG/072/2017 por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, por las que autoriza la emisión de la invitación dirigida a todos

SUP-JDC-53/2017

los militantes del Partido Acción Nacional y a los ciudadanos del Estado de México, a participar en el proceso interno de designación de candidato al cargo de Gobernador del Estado de México, que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local 2016-2017, en el Estado de México.

- 10 i. El tres de febrero del año en curso, el Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, emitió el acuerdo por el que tuvo por ratificadas las citadas providencias.

- 11 j. En desacuerdo con lo anterior, el ciudadano Ulises Ramírez Núñez y otros militantes, promovieron *per saltum* ante esta Sala Superior demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de impugnar la omisión de la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional de emitir la convocatoria al proceso de selección de candidato a Gobernador del Estado de México, así como la decisión adoptada por parte de la Comisión Permanente del citado partido en el Estado de México, de solicitar la designación directa del candidato por parte de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, a la cual se le asignó la clave de expediente SUP-JDC-26/2017.

- 12 En su oportunidad, este órgano jurisdiccional federal, determinó reencauzar la demanda en cuestión a la instancia

SUP-JDC-53/2017

intrapartidista del Partido Acción Nacional.

- 13 **k.** El veintiocho de enero del año que transcurre, Elías Fidencio Hernández Valdez y otros, promovieron *per saltum* juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de impugnar las providencias SG/071/2017 y SG/072/2017, relacionadas con el procedimiento de designación directa por parte de la Comisión Permanente del Consejo Nacional para elegir a su candidato a Gobernador del Estado de México.
- 14 Por acuerdo plenario de este órgano jurisdiccional, recaído en el SUP-JDC-30/2017, se determinó reencauzar la demanda en comento a la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional.
- 15 **l.** El tres de febrero del año en curso, la citada Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, emitió resolución en los juicios CEJ-JIN-018-2017 y su acumulado CJE-JIN-020/2017, en el sentido siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se acumula el Juicio CJE-020/2017 al diverso CJE-018/2017.

SEGUNDO.- Se ha revisado la legalidad del acto y calificado de INFUNDADOS los agravios expuestos por la parte actora, por tal

SUP-JDC-53/2017

razón, se CONFIRMAN las Providencias SG/071/2017 Y SG/072/2017, en lo que fue materia de impugnación.

[...]

- 16 **II. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.** Inconformes con dicha resolución, Elías Fidencio Hernández Valdez y otros, promovieron *per saltum* ante esta Sala Superior, el juicio que ahora nos ocupa.
- 17 **III. Registro y turno a ponencia.** Por acuerdo de dieciséis de febrero del año en curso, dictado por la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior, se ordenó integrar el expediente SUP-JDC-53/2017 y turnarlo a la ponencia del Magistrado José Luis Vargas Valdez, para efectos de lo señalado por el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- 18 **IV. Terceros interesados.** Durante la tramitación del juicio, a través de dos escritos, comparecieron en su calidad de terceros interesados diversos ciudadanos.
- 19 **V. Trámite.** En su oportunidad el Magistrado instructor determinó radicar el expediente de la cuenta.

C O N S I D E R A N D O:

- 20 **PRIMERO. Competencia.** Esta Sala Superior es competente

SUP-JDC-53/2017

para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI y, 99, párrafo cuarto, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c) y, 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 80 párrafo 1, inciso g) y 83, párrafo 1, inciso a), fracción II de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por diversos ciudadanos, en contra de una resolución intrapartidista relacionada con la elección de Gobernador del Estado de México.

21 **SEGUNDO. Desistimiento.** Este órgano jurisdiccional considera que la demanda se debe **tener por no presentada**, en razón de las consideraciones y fundamentos siguientes:

22 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para que este órgano se encuentre en aptitud de emitir resolución de fondo de la materia de controversia, es indispensable que el promovente mediante un escrito de demanda ejerza su derecho de acción y solicite la solución del asunto.

23 El artículo 11, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del

SUP-JDC-53/2017

Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral prevé que los medios de impugnación serán objeto de sobreseimiento o desechamiento, según se haya admitido o no la demanda cuando el actor desista expresamente y por escrito.

- 24 Por otra parte, el artículo 77 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dispone que el Magistrado Instructor que conozca del asunto propondrá tener por no presentado un medio de impugnación cuando el actor desista expresamente y por escrito.
- 25 Asimismo, el artículo 78, fracción I del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dispone el procedimiento a seguir en caso de que el actor presente escrito de desistimiento, para tener por no presentado y/o sobreseer el medio intentado, dependiendo de si el medio de impugnación de impugnación ha sido admitido, el cual consiste esencialmente en requerir a la parte accionante para que ratifique el mismo a efecto de contar con elementos fehacientes relativos al sentido de su voluntad.
- 26 En el caso, entre las constancias que integran el expediente, obran los escritos de tres y seis de marzo del año en curso, presentados ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, por medio de los cuales, los actores expresaron

SUP-JDC-53/2017

su voluntad de desistirse del juicio ciudadano.

- 27 En cumplimiento al derecho de audiencia y acorde con las normas legales y reglamentarias atinentes al desistimiento de un medio de impugnación electoral, el Magistrado Instructor los requirió, para que en un plazo de veinticuatro horas, ratificaran los escritos de desistimiento en los términos previstos en el artículo 78, fracción I, inciso b) del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se les tendría por ratificado y se resolvería en consecuencia.
- 28 Dichos requerimientos se practicaron en los términos siguientes:
- a) A las veintiuna horas con cincuenta minutos del **seis de marzo** de esta anualidad, se requirió a los ciudadanos Elías Fidencio Hernández Valdez, Jonathan Sotero Vallejo y Elías Hernández Ramírez.
 - b) A las diecinueve horas con treinta minutos del **siete siguiente**, se requirió a los ciudadanos Odín Ramsés Ramírez Núñez, Ignacio Patroclo Ortiz Salazar y Julio César Becerril Peláez.
- 29 El siete de marzo de este año, los ciudadanos Elías Fidencio Hernández Valdez, Jonathan Sotero Vallejo y Elías Hernández Ramírez, acudieron a este órgano jurisdiccional a ratificar su desistimiento.

SUP-JDC-53/2017

- 30 Los ciudadanos Odín Ramsés Ramírez Núñez, Ignacio Patroclo Ortiz Salazar y Julio César Becerril Peláez se presentaron a ratificar su desistimiento el ocho siguiente.
- 31 Así, toda vez que el desistimiento constituye un acto procesal, mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no continuar con la secuela del medio de impugnación iniciado con motivo del ejercicio de una acción; con la reclamación e un derecho o la realización de cualquier trámite dentro de un procedimiento iniciado, este órgano estima procedente **tener por no presentada** la demanda, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77, fracción I, y 78, fracción I, inciso b) y c), del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en razón de que el juicio no ha sido admitido.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se tiene por no presentada la demanda.

NOTIFÍQUESE; como corresponda.

Devuélvanse los documentos atinentes, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

SUP-JDC-53/2017

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

**FELIPE
DE LA MATA PIZAÑA**

MAGISTRADO

**FELIPE ALFREDO
FUENTES BARRERA**

MAGISTRADO

**INDALFER
INFANTE GONZALES**

MAGISTRADO

**REYES
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN**

MAGISTRADA

**MÓNICA ARALÍ
SOTO FREGOSO**

MAGISTRADO

**JOSÉ LUIS
VARGAS VALDEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

SUP-JDC-53/2017

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO